Otrosy que los dichos arrendadores puedan poner guardas de su costa enlos puertos delas dichas aduanas e villas do fueren las dichas aduanas e en sus terminos e en otros lugares do ellos entendieren que les cumple poner las dichas guardas fasta en veynte leguas delos mojones de aragon e de navarra contra los mis regnos que sean omes buenos e llanos e no poderosos ni sacadores ni sean delos dichos obligados e que puedan tomar lo descaminado que pertenesçe alas dichas aduanas e sea para los dichos arrendadores

Otrosy es mi merçed quelas dichas guardas delos dichos arrendadores que puedan tomar e tomen lo que fallaren que salle o entra enlos dichos mis regnos delas cosas vedadas e defendidas que es mi merçed que se no traya ni saque por mar ni por tierra e delo que asy tomaren delas cosas vedadas solos que sea la meytad para mi para fazer dello lo que la mi merçed fuere la otra meytad que sea para los dichos arrendadores e delo que fuere tomado delas dichas cosas vedadas por los alcalles delas sacas o por sus guardas solos o en uno con los dichos arrendadores o con sus guardas que sea la meytad para los dichos alcalles e la otra meytad para los dichos arrendadores e sy non fuere tomado lo que se sacare e por ello se oviere de pagar estimaçion segund mis ordenanças dizen que la meytad dela estimaçion sea para los dichos arrendadores e la otra meytad para los dichos alcalles delas sacas e dela meytad delas otras penas que por razon dello sobre dicho a mi pertenesçe dizen que aya la terçia parte el que lo acusare o denunçiare que no sean delos dichos arrendadores ni alcalles delas sacas e las otras dos partes que den para mi e rrecabden guardan los dichos ~~arrendadores~~ los alcalles delas dichas sacas

E que otra persona alguna delos dichos mis regnos no puedan guardar ni poner guardas enlos dichos puertos ni tomar cosa alguna delas dichas cosas vedadas e defendidas salvo los dichos alcalles e sus guardas e los dichos arrendadores e las suyas e los que fizieren que contra esto fuere que por este mesmo fecho pierdan todos sus bienes que ovieren e sean para mi e los cuerpos que esten ala mi merçed

Otrosy ningun arrendador que esta dicha renta arrendare no sea osado de soltar ni suelte el ni otro por el ningunos ni algunos mis ni otra cosa delos dichos derechos e penas e descaminados de que les fizieren merçedarias e otras personas que les fizier de aragon e de navarra e de otras partes que ovieren de pagar por las mercadorias e otras cosas que troxieren e el que lo fiziere que lo pague con las setenas todo lo que dexare e lo que montare enlas dichas setenas que sea la meytad para mi e la terçia parte para el acusador e la otra quarta parte para el alcalle o regidor o guarda que fuere puesto para libran los pleitos delas dichas aduanas e la dicha mi parte que la resçiba el dicho mi rrecabdador segund suso dicho es

[illegible] que mesa [illegible] que suelta los [illegible]

Otrosy es mi merçed que todos los mercaderes que vinieren de fuera delos mis regnos con sus mercadorias o con otras cosas que les fizier cosas alas aduanas que vengan salvos e seguros e que no sean presos ni prendados ellos ni cosa alguna de lo suyo por prendas que aya de un regno a otro ni por otra razon alguna ni por guerra salvo por debda conosçida que aya fecho sobre sy e sy guerra oviere que los mercaderes ayan tres meses de plazo para salir delos dichos mis regnos con las dichas mercadorias e cosas del dia que fuere pregonada publica mente porque salgan salvos e seguros con todo lo suyo delos mis regnos e alos arrendadores delas dichas aduanas que no sea fecho desafuero ninguno por el tiempo que durare la dicha guerra e deste seguro que sean dadas mis cartas e se pregone este seguro enlos mis regnos e enlas fronteras de navarra e de aragon

Otrosy por quanto los vezinos delos regnos de aragon e de navarra solian entrar con los sus ganados de erbajar alos mis regnos e señorios e los vezinos e moradores delos mis regnos e señorios entravan eso mesmo con sus ganados a erbajar alos dichos regnos de aragon e de navarra e lo que fazian sy se fiziese agora sera ocasion que abuelta delos dichos ganados saliesen los ganados delos dichos mis regnos alos regnos de aragon e de navarra e lo que seria contra el dicho mi defendimiento por ende mi merçed es que ningunos ni algunos de fuera delos mis regnos no sean osados de entrar con ningunos ni algunos ganados alos mis regnos a erbajar ni a otra cosa alguna ni los delos mis regnos no sean osados de entrar con sus ganados a erbajar ni a otra cosa alguna delos regnos de aragon e de navarra e sy alguno alguno o algunos lo contrario fizieren que pierdan los ganados que asy troxieren e sacaren delos dichos mis regnos e meteren a ellos por descaminados e que sean perdidos segund los descaminados delas cosas vedadas

Va escripto sobre raydo en esta plana onde dize delas dichas cosas [illegible] en otro lugar onde dize no no sea e o dize ninguno no le empesca

Otrosy es mi merçed que todas las personas asy delos mis regnos como de fuera dellos de qual quier ley o condiçion que sea que vinieren con sus mercadorias e otras cosas que les fizieren que traxieren alas vender e comprar alas dichas aduanas salvos e seguros so mi guarda e amparo e seguro e que [illegible]